

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

RADICACIÓN: 2017.00261.00

DEMANDANTE: EDIFICIO RODADERO PLAZA I-II con NIT. 800.115.577-4

DEMANDADOS: PLUTARCO GROSSO PERALTA con C.C. No. 17.033.838 y YOLANDA VEGA DE GROSSO con C.C. No. 41.337.024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se condene en costas a la parte demandada. Ordene.

Santa Marta, Veinte (20) de febrero de 2023.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES  
SECRETARIA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo por auto del 30 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la propiedad horizontal EDIFICIO RODADERO PLAZA I-II con NIT. 800.115.577-4, en contra de PLUTARCO GROSSO PERALTA con C.C. No. 17.033.838 y YOLANDA VEGA DE GROSSO con C.C. No. 41.337.024.

La apoderada de la demandante, presentó la siguiente solicitud:

Comendidamente de nuevo reitero la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho, manifestando que ya informé, el 10 de abril de 2018, que la deuda objeto de este proceso fue pagada, quedando pendiente sólo el pago de las costas y agencias en derecho. Una vez pagadas las costas y agencias, se solicitará la terminación del proceso y el levantamiento del embargo practicado.

Sobre el particular el artículo 356 del C.G.P. dispone:

**ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

RADICACIÓN: 2017.00261.00

DEMANDANTE: EDIFICIO RODADERO PLAZA I-II con NIT. 800.115.577-4

DEMANDADOS: PLUTARCO GROSSO PERALTA con C.C. No. 17.033.838 y YOLANDA VEGA DE GROSSO con C.C. No. 41.337.024

amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

En el presente proceso, no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, por lo que no hay parte vencida y en ese orden de ideas no procede condenar en costas.

Por su parte, encuentra el despacho que, sobre las diligencias de notificación, se aportaron certificaciones que los demandados recibieron el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 3 de abril del 2018. (Visible en archivo 01, folios 66 a 71, del expediente digitalizado.)

Y el 9 de abril del 2018, estando dentro del término para proponer excepciones, la demandada YOLANDA VEGA DE GROSSO acudió al proceso directamente, lo cual es factible por tratarse de un proceso de mínima cuantía, y radicó memorial informando pago de la obligación anexando recibos. (Visible en archivo 01, folios 87 a 89, del expediente digitalizado).

Por lo que procede correr traslado a la excepción de pago, a la parte demandante, sin embargo, como quiera que en la solicitud el demandante informa que la deuda objeto de este proceso fue pagada, el despacho requiere al demandante para que haga las solicitudes pertinentes, en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

De no pronunciarse se procederá a continuar con las etapas procesales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 027 de fecha de 29 de marzo de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c2b9ecf1dbc208b7a125bdf34351271d2fc404a3790bd57405d6118a8e52e8**

Documento generado en 28/03/2023 11:37:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**